

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3654

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 59 de 1921, de 29 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones..... 11347

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 445 de 25 de Junio de 1921, por la cual se declara que el «Moose Club» no tiene derecho a las prerrogativas del artículo 10 de la Ley 10ª de 1919 y se le impone una multa..... 11347

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 16 de Mayo de 1921, por la cual se adjudica un contrato..... 11345

Resolución número 24, de 18 de Mayo de 1921, por la cual se adjudica un contrato..... 11345

Resolución número 25, de 20 de Mayo de 1921, por la cual se concede a una petición del señor John N. Poplin, en su carácter de Presidente, representante local de la Sociedad denominada «Hyatt Panama Manicose Company»..... 11345

Resolución número 26, de 21 de Mayo de 1921, por la cual se acepta una renuncia..... 11345

Resolución número 27, de 21 de Mayo de 1921, por la cual se da una autorización al señor Carlos Terraza..... 11345

Artículo Oficial..... 11345-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 59 DE 1921
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense en el Departamento de Hacienda las promociones que en seguida se expresan:

Promuévese al señor Juan Brin del puesto de Jefe de la Sección de Ingresos al de Sub-Agente Fiscal;

Promuévese al señor Julio Quijano del puesto de Inspector General de los Almacenes de Depósito al de Jefe de la Sección de Ingresos;

Artículo 2º Hácense en el mismo Departamento los siguientes nombramientos:

Inspector General de los Almacenes de Depósito, señor Everardo Velarde;

Oficial Primero de la Imprenta Nacional, señor Anibal Ríos D.

Oficial Primero del Almacén General del Gobierno, señor Mariano Soto;

Cabo del Resguardo de Bocas del Toro, con funciones de Segundo Sub-Jefe, señor Félix Icaza P.

Guardas del Resguardo de Bocas del Toro, señores Mauricio Verbel, Frank Vaz y Manuel Vásquez D

Remeros del mismo Resguardo, señores Leocadio Miller y Bolívar Ogilvie;

Guarda del Resguardo de Panamá, señor Vicente Ojedis;

Guarda del Resguardo de Colón, señor Juan Cantoral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 445

por la cual se declara que el «Moose Club» no tiene derecho a las prerrogativas del artículo 10 de la Ley 10ª de 1919 y se le impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 445.—Panamá, Junio 25 de 1921.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución dictada por el Administrador General de la Renta de Licores, con fecha 3 de Mayo del presente año, cuya parte resolutoria dice:

«H. J. Smith ha infringido las leyes y disposiciones reglamentarias sobre expendio de licores al por menor con el hecho de venir expendiendo licores en público y manteniendo una cantina en operación sin previo permiso para ello y sin pagar el impuesto respectivo de ninguna clase.

«H. J. Smith ha defraudado las rentas fiscales del impuesto de licores desde el mes de Febrero hasta el día 3 de Mayo corriente, fecha en que se le clausuró la cantina que regentaba en el sitio indicado.»

«H. J. Smith queda condenado por la presente como infractor de las leyes de la Nación y defraudador infraganti de las rentas fiscales de la misma, y como defraudador especial e infractor de la Ley 10ª de 1919 «Sobre producción y expendio de licores» a la pena de un año de prisión y clausura de su establecimiento como lo prescribe el inciso único del artículo 14 de la ley meritada.»

Para resolver es preciso considerar dos puntos esenciales:

Primero. Tiene derecho el «Moose Club» a la prerrogativa que concede la Ley 10ª de 1919 en su artículo 10 a los clubs sociales?

Examinemos el texto de esta disposición:

«Los clubs sociales que tengan personería jurídica, existencia de más de dos años y que prueben tener cien o más socios que paguen cuotas quedarán sujetos a un impuesto de cincuenta balboas en las ciudades de Panamá y Colón.

«Parágrafo. Los clubs que se funden en las demás poblaciones del interior, inclusive las de Bocas del Toro, pagarán un impuesto de veinticinco balboas, siempre que tengan personería jurídica y un número no menor de cincuenta socios.»

La «Lodge Moose Número 1108», correspondiente a la asociación general denominada «Loyal Order of Moose» en cuyos estatutos fundamentales se encierran incorporados los estatutos especiales del «Moose Club», tiene vida jurídica desde el 3 de Febrero del presente año solamente, pues fue en esa fecha cuando se expidió por la Secretaría de Gobierno y Justicia la Resolución por la cual se le reconoció personería jurídica. Así consta en el certificado adjunto a este expediente suscrito por el Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El «Moose Club» tiene residencia fija en esta ciudad sólo desde Diciembre de 1920, según la acreditadas las declaraciones de los señores Eladio Lasso y John Demmy, representante de dicho club, rendidas ante este Despacho el día 10 del mes actual.

Preciso es reconocer, por consiguiente, que el «Moose Club» no ha llenado los requisitos que establece el artículo 10 de la Ley 10ª de 1919, y que no tiene, por lo mismo, derecho a la prerrogativa que otorga esa disposición legal.

Segundo. Ha vendido el «Moose Club» licores clandestinamente?

El certificado número 5103, expedido por la Administración General del Impuesto de Licores el 3 de Enero del año en curso y la parte resolutoria de la Resolución número 157 de 17 de Febrero último, confirmada por este Despacho, acreditan que no ha habido venta clandestina de licores; en cambio ha habido, sin lugar a duda, desobediencia por parte del «Moose Club» al expendir licores en su cantina después de la terminante disposición del Administrador General del impuesto contenida en la nota que a continuación se transcribe:

Panamá, Febrero 26 de 1921.

Señor H. J. Smith.—Moose Lodge, Número 1108.

Ciudad.

Señor:

Prevengo a usted que si en la cantina de la «Moose Lodge Número 1108», que usted representa, se venden licores después de las doce de la noche del día veintiocho de los corrientes, fecha en que queda clausurada, se le aplicará a usted la sanción que establecen para las infracciones las disposiciones reglamentarias del expendio de licores al por menor. Sírvase acusar recibo de esta comunicación.»

A mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º El «Moose Club» no tiene derecho a la prerrogativa que concede el artículo 10 de la Ley 10ª de 1919.

2.º Impónese al «Moose Club» una multa de cien balboas (B. 100.00) por desobediencia a las órdenes emanadas de autoridad competente.

Queda en los términos anteriores reformada y adicionada la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 18 de Mayo de 1921.

En día 6 del mes actual se verificó la licitación para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, conforme a los avisos publicados. Abiertas y leídas las propuestas presentadas, se obtuvo el resultado siguiente:

«Fellinger & Hebard Inc.», representados por el señor Antonio Díaz G., ofrecieron suministrar dichas puertas y ventanas de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones correspondientes, por la suma de... B. 21.750.00

«Fidanque Brothers & Sons», por la suma de... 23.000.00

«Conrado Nicolsa», por... 23.185.00

Los sucesores de Carlos A. Cowes y Cia., por... 28.000.00

Stando, como se ve, la propuesta de los señores Fellinger & Hebard Inc. la más baja, se les adjudicó provisionalmente el remate, como consta en la correspondiente acta.

Posteriormente se dirigió a este Despacho el señor C. Nicolsa, en memoriale fechado el 7 manifestando que estaba dispuesto a suministrar todos los ejemplares de puertas y ventanas solicitados por la misma suma porque se había adjudicado el remate menos el diez por ciento (10%) del total. Acordada la propuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, ordinales 7º y 8º, se hizo la modificación del caso al señor Antonio Díaz G., quien una vez enterado de la mejora hecha presentó un escrito con fecha 9 pidiendo, bajo ciertas consideraciones, se mantuviera a favor de sus representantes el derecho adquirido en la licitación o que se rechazaran todas las propuestas.

Al mencionado memorial recayó la Resolución número 22 de 11 de Mayo, por la cual se declararon infundadas las observaciones hechas por el señor Díaz G. y se señaló el día 14 a las diez de la mañana para los efectos de la regla contenida en el ordinal 8º del artículo 94 antes citado.

Celebrada luego la audiencia respectiva, en la fecha señalada, y oídas las pautas y repujas de los proponentes Nicolsa y Díaz G., obtuvo a ventaja el primero, a quien se adjudicó de manera provisional el remate por la suma de B. 18.800.00.

Es, pues, el caso de decidir en definitiva este asunto, teniendo en cuenta que el resultado de la licitación es

del todo conveniente para los intereses del Gobierno, por lo cual:

SE RESUELVE:

Adjudicar a Conrado Nicolsa el contrato para el suministro de las puertas y ventanas necesarias para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, por la cantidad de dieciocho mil ochocientos balboas (B. 18.800.00)

Comuníquese de consiguiente la presente resolución a fin de que concurra a esta Secretaría a formalizar el contrato respectivo mediante presentación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, que se fija en mil ochocientos balboas (B. 1.800.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 18 de Mayo de 1921.

De acuerdo con los avisos publicados en los periódicos de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el día 6 de Mayo actual tuvo lugar la licitación para el suministro de techado de felpa y tejas para el edificio de Maternidad del Nuevo Hospital de Santo Tomás.

Hicieron propuestas los señores «Fellinger & Hebard, Inc.», «Fidanque Brothers & Sons» y «Canavaggio Hermanos», quienes ofrecieron proporcionar dichos materiales por B. 9.100.00, B. 8.700.00, respectivamente, los dos priores, y a razón de ochenta centavos de balboas (B. 0.80) por cada rollo de felpa, los últimos.

Hecho un estudio de las propuestas anotadas y teniendo en cuenta el informe favorable rendido por el Ingeniero Arquitecto del Hospital, James C. Wright, se observa que la de «Fidanque Brothers & Sons» es la más conveniente para los intereses del Gobierno, por ser la más baja y estar ajustada en todo al pliego de cargos.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudica en definitiva, a los señores «Fidanque Brothers & Sons», el contrato para el suministro de techado de felpa y tejas para el edificio antes mencionado, del Nuevo Hospital Santo Tomás, por la suma de B. 8.700.00. Comuníqueseles la presente resolución a fin de que concurran a este Despacho a formalizar el convenio del caso, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, que se fija en la suma de B. 870.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se concede a una petición del señor John N. Popham, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada «Hyatt Panama Manganeso Company».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 20 de Mayo de 1921.

En memorial de 13 de los corrientes, el señor John N. Popham, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada «Hyatt Panama Manganeso Company», manifiesta a este Despacho que de conformidad con el artículo 3º del Contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Jesse Middleton Hyatt, cesionista de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado pacto, a favor de la expresada Sociedad, sobre la construcción de una vía férrea que partiendo del río Boquerón, en la vertiente del Pacífico, vaya a terminar en un puerto del Atlántico, comprendido entre Portobelo y Nom-

bre de Dios, en la Provincia de Colón, el Contratista se obligó a dar comienzo a los trabajos de construcción de la línea, dentro de seis meses prorrogables por tres meses más a solicitud del Contratista, contados desde el día en que fuera definitivamente aprobado dicho Contrato por la Asamblea Nacional; a terminarla dos años después de haber sido iniciados los trabajos y a darla al servicio para carga y pasajeros inmediatamente terminada; que dió comienzo a los trabajos durante el término fijado en la cláusula o artículo 3º del mencionado Contrato, pero que mientras aquéllos se llevaban a cabo, murió el señor Hyatt (14 de Enero de 1920), como consecuencia de lo cual no quedó por algún tiempo ninguna persona que lo representara legalmente y los trabajos de construcción de la vía férrea fueron suspendidos mientras se hacían las gestiones necesarias para que el tribunal competente adjudicase a quién correspondía los derechos y obligaciones contenidas en dicho Contrato; que a pesar de que oportunamente se pidió por parte interesada la apertura de la sucesión y de que desde el 29 de Mayo de ese mismo año la señora madre del Contratista Hyatt denunció como bien de la sucesión, la concesión en referencia, ésta no fue incluida en los inventarios, por cuyo motivo, el 21 de Enero del presente año fue necesario pedir que se hiciese un inventario adicional a fin de que dicha concesión pudiese ser adjudicada a la heredera señora Marion Hyatt, y que como resultado de tal gestión le vino a ser adjudicada a la señora Hyatt la expresada concesión, el día 12 de Febrero de este mismo año, quedando por lo tanto desde esa fecha en capacidad de proseguir los trabajos que se habían suspendido por causa de la muerte del Contratista.

En consecuencia de lo manifestado, pide el señor Popham, en su carácter de Presidente y Representante legal de la «Hyatt Panama Manganeso Company», por este Despacho y en consideración de las razones expuestas, se declare que, durante el lapso comprendido entre la fecha de la muerte del Contratista primitivo (Enero 14 de 1920) y la fecha en que los derechos y obligaciones del contrato en referencia fueron adjudicados a la heredera (Febrero 12 de 1921) se suspendieron por razón de fuerza mayor, los trabajos de que trata el contrato aprobado por la Ley 27 de 18 de Febrero de 1919, y que por tanto tal suspensión no es imputable al Contratista.

Consideradas detenidamente las razones en que se funda el memorialista señor John N. Popham para solicitar de este Despacho en su calidad de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada «Hyatt Panama Manganeso Company», la declaratoria de que se ha hecho mérito anteriormente, y teniendo en cuenta además, que han sido presentados a esta Secretaría para su estudio y aprobación los planos y perfiles a que se refiere el artículo 9º del respectivo Contrato, las copias de las diligencias judiciales que acreditan el derecho de dicha señora Marion Hyatt, como adjudicataria de los derechos y obligaciones del señor Jesse Middleton Hyatt, y la circunstancia de haberse adelantado notablemente los trabajos de trazado y terraplén de la línea férrea en una extensión de más de seis millas, como también las obras que se llevan a cabo en el puerto de Nombre de Dios.

Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que la suspensión de los trabajos de construcción de la línea férrea de que se trata, del 14 de Enero de 1920 al 12 de Febrero de 1921, constituye un caso de fuerza mayor, originado por la muerte del Contratista primitivo señor Jesse Middleton Hyatt, que dió lugar a un receso dilatorio dentro del cual se verificaban en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, las gestiones conducentes a la adjudicación, a la heredera del señor Hyatt, de los derechos y obligaciones que legalmente le transfirió el Contrato número 20 de 31 de Diciembre de 1919, y que tal suspensión de trabajos no es imputable al Contratista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 23 de Mayo de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada, por la señorita Adelaida Pinel, en escrito fechado el 29 del mes próximo pasado, del puesto de Estenógrafa al servicio de la Junta Central de Caminos, y dándose las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se da una autorización al señor Carlos Torrazza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Mayo 31 de 1921.

Carlos Torrazza, Contratista para el suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Santiago de Veraguas, conforme al Contrato número 15 de 1920, solicita en escrito fechado el 3 de Enero último, se le conceda una reducción en el tiempo que debe prestar servicio, basado en el hecho de precio mayor consistente en el alto precio del combustible y los lubricantes que necesita para producir la energía eléctrica, lo que hace que los gastos de la Empresa sean excesivamente mayor que el producto.

También pide el Contratista que se le adelanten cuatro mensualidades de las que tiene derecho a percibir según el contrato, para poder hacerse de una cantidad considerable de combustible, que, comprado al por mayor, le resultaría a precio más ventajoso y en mejores condiciones.

El peticionario ofrece hacer todo lo que esté a su alcance para que en lo futuro el servicio sea del todo eficiente y conviene en aumentar las horas de suministro de luz a medida que baje el precio del combustible hasta llegar a restablecerlo al término fijado en el convenio; lo bien restablecerlo de igual manera tan pronto como efectúe la instalación de fuerza hidráulica que tiene en proyecto, la cual le permitirá usar la corriente de agua del río Los Chorrros, cercano a la ciudad de Santiago, por ocho meses en el año, y contribuirá a perfeccionar el alumbrado.

El Poder Ejecutivo, deseoso de corresponder a los esfuerzos del Contratista, que estima beneficiosos para la población citada, y teniendo en cuenta que en efecto, el precio que ha alcanzado el combustible necesario para la producción de energía eléctrica en los últimos años debido a causas bien conocidas, es casi prohibitivo, circunstancias que justifican la solicitud del memorialista,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza al Contratista señor Carlos Torrazza, para que reduzca a seis horas (de 6 p. m. a 12 p. m.) el tiempo en que sólo debe prestar servicio de alumbrado, bien entendido que tal concesión es de carácter transitorio y será suspendida tan pronto como el precio del combustible se normalice o que se haya instalado la maquinaria para producir fuerza hidráulica, y concederle el adelanto de dos mensualidades de B. 270.00 cada una, o sean B. 540.00, que serán descontadas de la compensación que debe recibir de conformidad con el convenio, para lo cual prestará la fianza o garantía que le sea exigida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

H. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante su despacho comparezco por medio del presente para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río San Antonio o Alquitrán, en la jurisdicción de este Distrito de Chepigana; esta mina es una continuación de la mina «Guillermo», en el mismo río en la parte del Sur-Este, y sigue de este por cinco kilómetros en el curso del citado río, aguas arriba de largo en dirección Sur-Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del mismo río en toda su extensión. Su forma es rectangular y está amojonada en cada esquina con mojoneras de piedra bien colocadas. Está en un Cerro Virgen. El nombre de esta mina es «Troncosonita».

Todo lo que expongo de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y presento al mismo tiempo la muestra correspondiente.

La Palma, 18 de Abril de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

H. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «San Antonio o Alquitrán», en la jurisdicción de este Distrito.

Esta mina es una continuación de la mina «Troncosonita», en el mismo río, y principia en los linderos Sur-Este de este denunciamento, y extendiéndose por cinco kilómetros de largo en el curso del citado río en dirección Sur-Este por dos kilómetros de ancho, por toda su extensión; medida de un kilómetro por cada lado del centro del río mencionado.

Esta forma es rectangular y amojonada con mojoneras de piedra bien colocadas en cada esquina.

Este denunciamento es en el Cerro Virgen, y se extiende hasta la cabecera del mismo río. Nombre de la mina es «La Salud». Todo lo que expongo de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño al mismo tiempo la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

H. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Pinoquillo», jurisdicción de este Distrito de Chepigana, desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros de largo aguas arriba, en dirección Sur-

Este, por dos kilómetros de ancho, medida de un kilómetro de cada lado del centro del mismo río por toda su extensión.

Está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneras bien colocadas en cada esquina, el denunciamento es en el Cerro Virgen. El nombre de la mina es «Calidonia».

Todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

H. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión en el río «Pinoquillo», jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Calidonia», en el mismo río, y los linderos principian en la parte Sur-Este del extremo de la mina «Calidonia» y extendiéndose por cinco kilómetros aguas arriba de este punto en dirección Sur-Este del citado río, por dos kilómetros de ancho, medida de un kilómetro del centro del mencionado río «Pinoquillo». Está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneras de piedras bien colocadas en cada esquina. Este denunciamento es en el Cerro Virgo Real. El nombre de la mina es «El Pavo Real».

Todo esto que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé.

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo:

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco:

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00):

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme a este estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAÉN.

30 vs.—2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2514	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2639	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	833	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1628	2435	2825	3357	3628	4192
350	904	1654	2448	2847	3363	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1705	2536	2912	3440	3733	4433
413	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
431	948	1757	2543	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3789	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1851	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1139	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2376	2819	3477	
24	599	1261	1712	2405	2841	3478	
45	608	1266	1714	2420	2850	3561	
67	633	1563	1758	2444	2854	3593	
89	640	1567	1801	2474	2856	3597	
100	650	1570	1854	2479	2859	3668	
106	664	1574	1925	2499	2868	3669	
137	688	1582	1961	2500	2895	3738	
139	698	1583	1973	2537	2903	3819	
142	701	1585	1998	2577	2914	3891	
144	723	1588	2056	2591	2915	3899	
180	763	1603	2228	2610	3195	3921	
189	1099	1606	2239	2631	3204	3942	
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987	
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988	
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991	
230	1134	1627	2293	2661	3368	3998	
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002	
256	1170	1644	2302	2688	3392	4003	
262	1179	1654	2304	2690	3398	4063	
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068	
446	1256	1676	2331	2733	3400	4135	
540	1240	1679	2336	2766	3460	4202	
545	1242	1683	2349	2794	3464	4218	
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSEBIO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color rosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro ?.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—7.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente, cita y llama a Alfredo Verma, para que dentro del término de doce días, comparezca a este Despacho a estar a derecho en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le declarará responsable y sufrirá, por consiguiente, los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños todos, con las excepciones de la ley, el deber en que están de aprehender al sindicado, o denunciar su paradero, so

pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

(Se ignora la filiación del sindicado Verman).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintuno.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario, A. Ehlers, Oficial Mayor.

3 vs.—2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito d Purita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Aromena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. J. Señal de sangre: uno tiene los cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que precepta el artículo 1501 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en moneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde, SÓSTENES CORREA P.

El Secretario, Rogelio Porcel.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Copira,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la púlpica del lado de montar así: (&).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde, ABEL ORTEGA.

El Secretario, Narciso Bustos.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Murguía, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni abacera con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario, Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—10

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferrería. Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.— Varillas de acero

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921

El Subsecretario de Fomento

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la púlpica derecha así: &

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal para que dentro de treinta días hábiles se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni abacera con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Santa María Abril 30 de 1921

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—20

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

Table listing items for sale with prices: 3 monturas de cuero con sus aparejos; 5 bozalones para bestia; 1 cabezada de cuero; 43 piezas de madera del país (malvecino); 4 aparatos giratorios para rollos de alambre; 1 bomba pulsómetro; 1 bomba de doble acción; 1 máquina para agricultura; 74 piezas viejas para máquina trituradora; 9 prensas para hacer copias; 120 liantas viejas; 113 piezas de mármol 47x23 1/2 de grueso; 1 carro automóvil marca 'Studebaker'; 1 carro automóvil marca 'White' de 4 cilindros; 1 carro automóvil marca 'Buick' de 2 pasajeros; 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses; 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses; 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses; 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias; 1 caballo de color gris (torcido sucio); 1 caballo de color bayo claro; 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias; 1 carretilla de combinación; 1 estufa para calentar agua 'Nº 52 J. L. Mitt Iron Works'; 1 estufa para calentar planchas 'Nº 4 Duparquet Hot and Montese Co.'; 1 estufa para cocina 'Wincroft Stove Works Madgeson, Penn.'; 1 máquina para cortar carne, marca 'Buffalo Nº 16 F. B. Smith Sons'; 1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca 'Fearless, Fearless Dishwater Co., Rochester, New York, U. S. A.'; 1 máquina para romper hielo, marca 'Greaser J. L. Winston, Philadelphia, Penn. U. S. A.'; 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico; 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.

Los proponentes podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el 'Banco Nacional'

una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

25 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartas de altura, con pliego caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 28

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare abacera con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 1927